



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

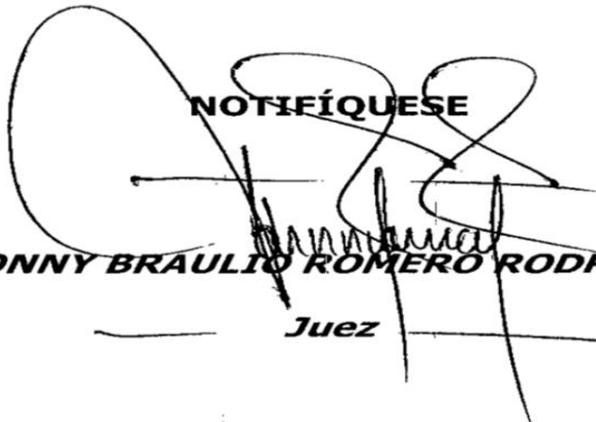
Radicado	2020-00220
Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Proceso de pago directo)
Asunto	Requiere apoderada, previo a aceptar renuncia.

En relación al memorial que antecede, proveniente de la abogada MARINELDA VARGAS ARIAS, no se acepta la renuncia al poder hasta tanto no cumpla con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue copia de la comunicación de la renuncia del poder al poderdante y constancia del envío y entrega de la comunicación.

Una vez cumplido lo anterior, se reconocerá personería a la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS, a quien se le requiere desde ya para que informe el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez